



Resolución Directoral

R.D. N.º 0409 -2023-MTC/28

Lima, 27 FEB. 2023

Visto, el escrito de registro N.º T-540420-2022 del 2 de diciembre de 2022, sobre solicitud de renovación de la autorización renovada con Resolución Directoral N.º 2035-2016-MTC/28, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Virú, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 075-2003-MTC/03 del 24 de febrero de 2003, se otorgó al señor **EDUARDO CHACON RAMOS** una autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación de prueba de doce (12) meses improrrogables, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Directoral N.º 2035-2016-MTC/28 del 9 de diciembre de 2016, se renovó la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N.º 075-2003-MTC/03 al señor **EDUARDO CHACON RAMOS**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Virú, departamento de La Libertad, cuya vigencia vencerá el 27 de marzo de 2023;

Que, a través del escrito de Visto, el señor **EDUARDO CHACON RAMOS** solicitó la renovación de la autorización que le fue renovada con Resolución Directoral N.º 2035-2016-MTC/28;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento, modificado por Decreto Supremo N.º 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N.º 008-2016-MTC, dispone que *“La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día*



hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas”; verificándose en el presente caso, que la solicitud fue ingresada el 2 de diciembre de 2022, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2022-MTC, en su Procedimiento N.º DGAT-022 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la solicitud de renovación de autorización para el servicio de radiodifusión se encuentra sujeta a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, el señor **EDUARDO CHACON RAMOS**, ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 69 y 71 del Reglamento, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4) del artículo 71 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N.º 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N.º 0488-2023-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión considera que corresponde renovar la autorización renovada con Resolución Directoral N.º 2035-2016-MTC/28 a favor del señor **EDUARDO CHACON RAMOS**, al haber cumplido con las condiciones y requisitos previstos para tal efecto, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2022-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N.º 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N.º 0658-2021-MTC/01;

y,

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización renovada mediante Resolución Directoral N.º 2035-2016-MTC/28, a favor del señor **EDUARDO CHACON RAMOS**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Virú, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N.º 2035-2016-MTC/28, en consecuencia, vencerá el **27 de marzo de 2033**.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N.º 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- El titular no se encuentra obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, sin embargo, deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución será publicada en el Portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese y comuníquese,

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones



